



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ley 14.486 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3: El beneficio establecido en el artículo 1º será extensivo, en caso de muerte del titular a:

- 1) Su cónyuge
- 2) La persona que al momento del fallecimiento del titular, acredite haber convivido con éste en relación estable durante dos (2) años anteriores al deceso. En éste supuesto, se requerirá que el causante haya sido soltero, viudo, divorciado, separado de hecho o legalmente y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores a su fallecimiento. La persona contemplada en el presente inciso excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiera sido declarado culpable de la separación personal o divorcio. En caso contrario, cuando el causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos sido demandados judicialmente o el causante hubiere dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y/o a la persona conviviente por partes iguales.
- 3) Los hijos sin límite de edad; los progenitores del Ex Soldado Conscripto Combatiente de Malvinas. La extensión del presente beneficio tendrá efectos aun cuando el causante hubiera fallecido antes de la entrada en vigencia de ésta ley.”

ARTÍCULO 2: En caso de concurrencia de beneficiarios y constando la muerte del titular, se permitirá la participación según éstas condiciones:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

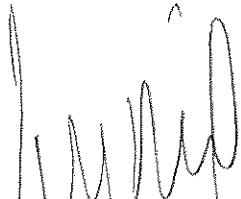
a) Al cónyuge y/o conviviente y sus hijos menores. En este caso, el cincuenta por ciento (50%) del beneficio establecido corresponderá al cónyuge o conviviente, y el cincuenta por ciento (50%) restante a los hijos por partes iguales.

b) Si no ha contraído matrimonio, o careciera de conviviente, o el cónyuge y/o conviviente falleciera, a los hijos sin límite de edad por partes iguales.

c) Si el causante no tuviera hijos, a los progenitores.

Si alguno de los concurrentes falleciera o perdiera su estado de beneficiario, su parte se distribuirá entre los restantes.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Con este proyecto de Ley, consensuado con los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de la Guerra de Malvinas pertenecientes al Centro de Excombatientes C.E.V.E.C.I.M. de Berisso-Ensenada y Centro de Excombatientes C.E.C.I.M. La Plata.

La medida establecida tiende a otorgar un merecido reconocimiento a los hijos de los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles. Es de destacar que las secuelas físicas y, en especial psicológicas, que han sufrido y aún sufren nuestros Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas, no sólo son soportadas por quienes actuaron en el Conflicto Bélico en nuestras islas, sino también por sus familias, que han debido afrontar un complejo proceso de recuperación que reclama todavía nuestra atención y nuestra acción como tutores del bienestar de los grupos en situación de vulnerabilidad social.

En el sentido expuesto y según estudios realizados por especialistas, se estima que todos los excombatientes en mayor o menor medida, padecen "Síndrome de Stress Post Traumático" a la que definen como una dolencia crónica, de acción retardada, capaz de desencadenarse años posteriores de una contienda bélica. Esta problemática ha sido y sigue siendo una transmisión de lo vivido a sus familiares.

No se pretende con este proyecto considerar a los hijos de los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles como personas incapaces para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes laborales, sino que por el contrario, se trata de contemplar la situación que tuvieron que tolerar para la contención de sus padres, y el hecho de que una decisión adoptada por una dictadura, marco el decurso de sus vidas y su conformación identitaria. Cabe agregar que de consumo a la regla constitucional, para la cual la Provincia ha de adoptar políticas orientadas a la asistencia y protección de los Veteranos de Guerra, puede afirmarse sin duda alguna que la iniciativa refleja el espíritu del Gobierno Provincial en beneficiar no solo a los ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas y civiles entendiendo que la misma se extiende al grupo familiar, sino que además asegura que el aspirante designado cumpla con las condiciones de admisibilidad que exige cada una de las normas estatutarias.

Lejos de cristalizar una situación de privilegio, el espíritu del proyecto de ley tiene el propósito de concretar esta exigencia en vista a que Malvinas ha sido (y es) uno de los acontecimientos más significativos de nuestra historia reciente. No obstante, los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

derechos aquí consagrados se, inscriben dentro del criterio de discriminación positiva que el Estado debe establecer en aras de promover la inclusión (Arg. Art. 16 de la CN. Art. 11 y de la CPBA y tratados Internacionales de los que la Argentina es parte).

Cabe señalar que los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles no comulgaban con la dictadura sangrienta que gobernaba nuestro país, momentos en que se hallaba suspendido el cumplimiento de nuestra Constitución Nacional, nuestro magno marco normativo, y en que se encontraba, también, cerrado el Congreso de la Nación. Lo expuesto implicó en los hechos (junto con las demás violaciones a los derechos fundamentales) la obturación de la discusión pública y un ostensible menoscabo a la democracia y la consecuente representatividad popular. En este punto debe recordarse que la contienda bélica aludida, en la que se enviaron miles de jóvenes a luchar fue el manotazo de ahogado de la dictadura cívico militar.

Los motivos expresados merecen distinguir sintéticamente: Justicia, Reconocimiento y Solidaridad del Estado Provincial para con quienes arriesgaron sus vidas por la defensa del país, y como producto de una decisión autoritaria y carente de legitimidad legal y popular. Creemos que nada será suficiente para compensar el padecimiento infligido durante el conflicto, pero se debe intentar curar las secuelas por la vía de la ampliación de derechos.

Por las razones y circunstancias expuestas y en pos de dar una respuesta a un mandato histórico, solicito a mis pares legisladores el acompañamiento de dicho proyecto. Así mismo, se solicita que se envíe la presente a todos los concejos deliberantes de la municipalidades de la provincia que adhieran al presente.

MARCELO DI PASQUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.